

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00904

15 de febrero de 1979

CARTA CIRCULAR #E-2-765-79

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS QUE SUSCRIBEN SEGUROS DE TODAS CLASES EXCEPTO VIDA, INCAPACIDAD Y SALUD

ASUNTO: Clasificación de la Cuenta "Pérdidas por Derramas"

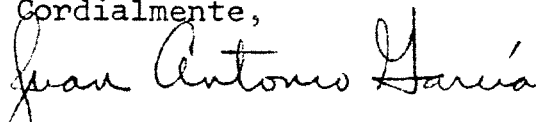
Señores:

Mediante la Carta Circular Número E-11-750-78 del 14 de diciembre de 1978, esta Oficina emitió su decisión en cuanto a la política a seguir en la contabilidad del pago de las derramas a la Asociación de Garantía de Seguros de Todas Clases, Excepto Vida, Incapacidad y Salud de Puerto Rico.

En vista de las dudas que han surgido en cuanto a la clasificación de la cuenta a utilizarse en el pago de las derramas, queremos aclarar que la cuenta titulada "Pérdidas por Derramas" se considera un gasto operacional del año en que se paga y se refleja en el renglón de Gastos por Impuestos, Licencias y Derechos (Taxes Licenses & Fees).

Esperamos que estos comentarios aclaren las dudas surgidas.

Cordialmente,



Juan Antonio García
Subcomisionado de Seguros